

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Resolución número 1240 de 2013, ampliando el plazo para el diligenciamiento de la matriz al 30 de abril de 2018 e incluye un nuevo requisito;

Que el municipio de Villa de Leyva, allegó la matriz de categorización de vías mediante oficio con Radicado número MT 20173210001502 de 2 enero de 2017;

Que mediante oficio con Radicado MT 20175000298121 del 27 de julio de 2017, se efectuaron observaciones de la información respecto de los datos de población y a la certificación del tránsito promedio diario, las cuales fueron atendidas y remitidas por parte del Municipio de Villa de Leyva mediante oficio con Radicado MT 20173210614002 del 26 de septiembre de 2017;

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida en el último oficio mencionado estaba completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto se establece que es viable la categorización del municipio de Villa de Leyva;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el día 26 de diciembre de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al municipio de Villa de Leyva - departamento de Boyacá así:

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
Plazoleta Ppal - Alto de Los Migueles	VÍA DE TERCER ORDEN
Cementerio - Bomberos	VÍA DE TERCER ORDEN
Bomberos - Periquera	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Cementerio Hotel Mirador La Lunada - Casita Encantada	VÍA DE TERCER ORDEN
Hacienda Flamingo - Parque Mayoral	VÍA DE TERCER ORDEN
Passadhi Guesthouse - Finca Nirvana	VÍA DE TERCER ORDEN
Villa de Leyva - Gachantivá	VÍA DE TERCER ORDEN
Gomar - Límite Municipal	VÍA DE TERCER ORDEN
Amonnate - Río Leyva	VÍA DE TERCER ORDEN
Museo del Fósil - El Cruce	VÍA DE TERCER ORDEN
Carrera 12 - Hotel Los Fundadores	VÍA DE TERCER ORDEN
Hotel Los Fundadores - El Infiernito	VÍA DE TERCER ORDEN
Aire Libre - El Infiernito	VÍA DE TERCER ORDEN
El Infiernito - Alto de Los Migueles:	VÍA DE TERCER ORDEN
Entrada Marques de Villa de Leyva - Límite Municipal	VÍA DE TERCER ORDEN
Entrada las Vegas - Río Monquirá	VÍA DE TERCER ORDEN
Alto de Los Migueles - Límite Municipal	VÍA DE TERCER ORDEN
Alto de Los Migueles - Intersección Vía 21	VÍA DE TERCER ORDEN
La Carbonera - Límite Municipal	VÍA DE TERCER ORDEN
Límite Municipal - Vía Arcabuco	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 8 - Intersección Vía 9	VÍA DE TERCER ORDEN
Entrada Militar - Arcoiris	VÍA DE TERCER ORDEN
La Periquera - Río La Cebada	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 4 - La Cañuela Límite Municipal	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 3 - Límite Municipal	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 3 - Intersección Vía 14	VÍA DE TERCER ORDEN
Entrada Iguaque - Entrada Parque Natural	VÍA DE TERCER ORDEN
Cruce Intermunicipal Andropa - Planta de Tratamiento	VÍA DE TERCER ORDEN
Reserva El Arenal (Cruce Vía Iguaque) - San Antonio	VÍA DE TERCER ORDEN
Cruce de Vía Departamental Iguaque - Canaleta	VÍA DE TERCER ORDEN
Capilla Uno - Finalización Boquerón	VÍA DE TERCER ORDEN
El Durazno - La Carbonera	VÍA DE TERCER ORDEN
San Miguel de Los Naranjos - Restaurante Passadhi	VÍA DE TERCER ORDEN
El Pino - Monte Suárez	VÍA DE TERCER ORDEN
Placa Huella - Intersección Vía 11	VÍA DE TERCER ORDEN

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
Villa Animals - Pasada La Serena	VÍA DE TERCER ORDEN
La Voz del Viento - El Palomar	VÍA DE TERCER ORDEN
Alto de Los Migueles - Intersección Vía 9	VÍA DE TERCER ORDEN
El Figue - Agua Viva	VÍA DE TERCER ORDEN
Límite Municipal - Intersección Vía 22	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 10 - Intersección Vía 47	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 14 - Intersección Vía 3	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 49 - Intersección Vía 2	VÍA DE TERCER ORDEN
Planta Eléctrica - Los Sauces	VÍA DE TERCER ORDEN
Cruce Fundadores - Intersección Vía 3	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 1 - Intersección Vía 8	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 8 - Intersección Vía 10	VÍA DE TERCER ORDEN
Museo Paleontológico - Cruce Tomatina	VÍA DE TERCER ORDEN
La Tapia - Estación de Recibo Villa de Leyva DGI	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 55 - Intersección Vía 3	VÍA DE TERCER ORDEN
Cuatro Esquinas - Piedra Flechas	VÍA DE TERCER ORDEN
Piedra Flechas - La Turca	VÍA DE TERCER ORDEN
Cuatro Esquinas - Poliducto Sutamarchán Miraflores PK 01 + 340	VÍA DE TERCER ORDEN
Intersección Vía 55 - Intersección Vía 4	VÍA DE TERCER ORDEN
Cruce Vía Departamental Iguaque - Capilla Uno	VÍA DE TERCER ORDEN
Cuatro Esquinas - Observatorio Muisca (Infiernito)	VÍA DE TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 1530 de 2017, o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2018.

El Director de Infraestructura,

Mario Andrés Peláez Rojas.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001298 DE 2018

(abril 27)

por la cual se modifica el artículo 24 de la Resolución número 217 del 31 de enero de 2014.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 19 de la Ley 769 modificado por el artículo 196 del Decreto número 019 de 2012 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 196 del Decreto número 019 de 2012, establece como uno de los requisitos para obtener la licencia de conducción para vehículos automotores, el siguiente:

e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte;

Que con ocasión de la facultad reglamentaria otorgada, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 217 de 2014, modificada por la Resolución número 5228 de 2016, mediante la cual reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos emitidos por los Centros de Reconocimiento de Conductores habilitados por el Ministerio de Transporte;

Que la referida Resolución número 217 de 2014, en su artículo 24 establece: *"Vigencia del certificado. El Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz tendrá una vigencia máxima de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de su expedición";*

Que por otra parte, el Decreto número 1079 de 2015 en el artículo 2.3.1.1.6 señala:

"Desarrollo de los programas. Para garantizar la efectividad en el proceso de capacitación y teniendo en cuenta que se trata de un aprendizaje de acciones secuenciales, es necesario que los cursos de instrucción a conductores sean continuos en el tiempo, por tanto, las clases prácticas deberán programarse bajo este esquema. En ningún caso el mínimo de horas previstas podrá abarcarse en un lapso mayor a tres (3) meses.

(...);

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 5228 de 2016 “Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la Resolución número 217 de 2014”, la cual establece en el artículo 14, entre otros aspectos, que los aspirantes a obtener por primera vez la licencia de conducción o su recategorización deberán realizar la prueba de aptitud física, mental y de coordinación motriz, antes de iniciar la formación académica para obtener el certificado del Centro de Enseñanza Automovilística;

Que según lo informado por el Viceministerio de Transporte mediante Memorando número 20184000062213 del 25 de abril de 2018, la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de la función de vigilancia y supervisión a los Centros de Enseñanza Automovilística evidenció que la vigencia del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz es insuficiente frente a la duración del curso de formación teórico-práctico de conducción, sin que el ciudadano pueda culminar el trámite para la obtención de la licencia de conducción;

Que en este sentido, la Asociación de Centros de Apoyo a Nivel Nacional (Acedan) a través del Oficio número 20183210028752 del 17 de enero de 2018, solicitó al Ministerio de Transporte, se amplíe el tiempo de vigencia del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz, por cuanto una vez aprobado este requisito por los Centros de Reconocimiento de Conductores, se debe realizar la capacitación teórico práctica en el Centro de Enseñanza Automovilística para obtener el certificado de aptitud de conducción, el cual puede durar más tiempo y sumado las dos actividades superan el término en varios meses, razón por la cual solicitan evaluar y ampliar el tiempo de vigencia para poder cumplir con los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 196 del Decreto número 19 de 2012;

Que igualmente refiere, que algunos aspirantes interesados en obtener por primera vez la licencia de conducción o su recategorización realizaron y aprobaron la prueba de aptitud física, mental y de coordinación motriz, desde el mes de octubre de 2017 e iniciaron el proceso de capacitación para adquirir el certificado de aprobación del curso en conducción por parte del Centro de Enseñanza Automovilística, el cual abarcó un término mayor a los sesenta (60) días calendario de vigencia del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz;

Que en consecuencia, los ciudadanos que se encuentran en trámite de obtener por primera vez la licencia de conducción o su recategorización deben contar con una vigencia mayor a la establecida, a efectos que los certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz emitidos por los Centros de Reconocimiento de Conductores, tengan validez mientras se surte el curso de formación teórico-práctico de conducción en el Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT;

Que con el fin de mantener el equilibrio de las cargas administrativas y atendiendo las necesidades del ciudadano para garantizar la efectividad de sus derechos y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe y seguridad jurídica, se requiere ampliar el plazo de vigencia de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz expedidos y aprobados por los Centros de Reconocimiento de Conductores, desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de febrero de 2018, a fin de que el ciudadano culmine el curso de formación teórico-práctico de conducción en el Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT;

Que así mismo, se hace necesario modificar el artículo 24 de la Resolución número 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, en el sentido de establecer la vigencia del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, en seis (6) meses, evitando así su vencimiento, y permitiendo que el ciudadano cumpla con los demás requisitos legales para el trámite de la licencia de conducción;

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, desde el 13 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2018, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas; atendiendo el Ministerio oportunamente las observaciones presentadas;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 24 de la Resolución número 217 de 2014, modificado por la Resolución número 5228 de 2016, el cual queda así:

“Artículo 24. Vigencia del Certificado. El Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo Transitorio. Los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz expedidos y aprobados desde el mes de octubre de 2017 hasta el mes de febrero de 2018, tendrán una vigencia hasta el 31 de mayo de 2018”.

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución número 217 de 2014, modificada por la Resolución número 5228 de 2016, continúan vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Germán Cardona Gutiérrez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001299 DE 2018

(abril 27)

se establece el horario máximo y los requisitos mínimos de navegación para las embarcaciones menores denominadas barcas cautivas o planchones que desarrollen actividades económicas menores en el río Sinú, en el trayecto urbano de Montería, las cuales se encuentran exceptuadas de la restricción del artículo 45 de la Ley 1242 de 2008.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5° de la Ley 105 de 1993 modificado por la Ley 276 de 1996, en consonancia con el artículo 45, el parágrafo del artículo 3° y el artículo 13 de la Ley 1242 de 2008 y el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Capítulo I del Título II de la Constitución Política y con la Ley 16 de 1972, por la cual se adopta la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Estado debe ser el garante de la universalidad de los derechos: a la vida, la igualdad, la integridad personal, la libre circulación por el territorio nacional, el trabajo, la educación y la salud, el desarrollo económico progresivo, la libertad, la protección de la honra y de la dignidad y, el ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que el artículo 334 de la Constitución Política determina que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

En igual sentido, el artículo precitado establece que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos;

Que de conformidad con el artículo 365 de la carta política, los servicios públicos – como el transporte público son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para el efecto, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios;

Que el numeral 1 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece como principio del transporte público el acceso al transporte, el cual implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad y que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, el Ministerio de Transporte es la autoridad fluvial nacional quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales;

Que el artículo 45 de la Ley 1242 de 2008, establece que se restringe la navegación para las embarcaciones menores en los ríos, canales y ciénagas entre las dieciocho (18:00) y las cinco (5:00) horas, exceptuando las actividades pesqueras artesanales o actividades económicas menores, el traslado de enfermos graves y situaciones de fuerza mayor;

Que la Alcaldía de Montería mediante oficio con radicado en el Ministerio número 20182230005022 el 6 de febrero del presente año, solicita al Ministerio de Transporte la ampliación del horario para la navegación de las embarcaciones menores denominadas barcas cautivas conocidas popularmente como planchones, anexando los estudios socioeconómicos, culturales y de movilidad que llevan a la necesidad de la ampliación de dicha operación, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades económicas menores;

Que mediante memorando con radicado en el Ministerio número 20183210236392 el 18 de abril de 2018, el Inspector Fluvial de Montería, remite concepto sobre la importancia y necesidad de la ampliación del horario de navegación en el río Sinú de las embarcaciones menores denominadas barcas cautivas o planchones, así:

“Que en el río Sinú bajo el trayecto que atraviesa la ciudad de Montería, se realiza la navegación a través de barcas cautivas denominadas comúnmente como planchones, los cuales permiten el tránsito continuo de personas entre ambas orillas de la citada vía fluvial, toda vez que el desarrollo urbanístico de la ciudad de Montería se efectuó en ambas riberas del río.